



Lima, Julio 12 de 1899

Señor Director del Panóptico.

En la fecha se ha expedido por este Despacho, la siguiente resolución:

"Cúmplase la sentencia pronunciada por los Tribunales de Justicia, por la que se impone al reo Tomás Arce, la pena de penitenciaria en primer grado, término máximo, o sea seis años con las accesorias de ley; debiendo contarse el término para lo principal, desde el catorce de Marzo del presente año. Al efecto, déntense las órdenes convenientes para que el mencionado reo, sea trasladado a la Cárcel de Guadalupe, donde permanecerá hasta que haya celda vacante en el Panóptico = Regístrese y comuníquese, remitiéndose al Director de este último Establecimiento, el testimonio de su referencia."

Transcribala a V.S. para su conocimiento y demás fines; remitiéndole el testimonio de su referencia.

Dios que a V.S.
Picono Arce

Lo A

ma Julio 17 de 1899

Háguese copia del testimonio
de su referencia en el libro respectivo
y archívese con el original

J. Larrea
y Larrea





1899-1900

Sello 7.- de OFICIO

Al Sr. Jefe de la Oficina de la Corte Suprema de Justicia de la Nación

Por medio de la presente se le comunico que en el expediente criminal que se sigue en la Corte Suprema de Justicia de la Nación por el homicidio de Maria Duran, se encuentran la sentencia y resoluciones siguientes: Sentencia. Vista la causa criminal seguida de oficio contra el Sr. Jefe de la Corte Suprema de Justicia de la Nación por el homicidio de Maria Duran que: amonestada que ha sido por sus debidos tramites hasta el estado de pronunciamiento en sentencia definitiva; Vista y tenida en cuenta la causa. Primeros: que recibidos los partes de juzgado de oficio y juzgado de oficio correspondiente sumario y al efecto se recibieren las declaraciones de todos los testigos que resultaron en el sumario. Segundo: que de dichos testigos fueron promovedos Don Gabiela Pizarro y Don Luis Lantieri como contra partes respectivas obligadas de juzgado de oficio y juzgado de oficio; para la primera dice que vio que Caceres tomaba a la Duran del pecho y le dio un golpe contra el pecho e inmediatamente acudio a ella y encontro que estaba sangrando por abajo a manera de flecha; y el segundo asegura que fuencen los golpes en el pecho que se le hacia a la Duran y que le daba muchos golpes. Terceros: que algunos de los testigos del sumario tambien espesalmente Don Aniceto Calancha en su declaracion de juzgado

truce vuestro dice que cree fundadamente
que Corce era el autor de la muerte de la
Duniga por que la estuvo pegando con su enor-
me y la encuentro en el callejon barrada
con sangre, y esta le dijo que el indio caido
Corce la habia maltratado. Cuarto: que
la testigo Estanislado Malayo en un de-
claracion de juras cativa afirma que
la Duniga le dijo que le habia acometido
de golpe a consecuencia de las palabras que
Corce le daba. Quinto: que todos los dias
testigos se refirieron a los dichos de la Duniga
que y de un hijo, y todos tienen conciencia
de que Corce era el autor de la muerte de la
Duniga por la persecucion con que la estuvo
perseguyendo y los fuertes golpes y patadas que
le dio en el dia de su muerte; pues la otra
testigo Malayo Fianza dice en un de-
claracion de juras venir a ver que sabia de
su habitacion a los efectos de la Duniga, y
dice que Corce dijo que tenia que darle otro
bueno a esta quien se resistia entrar a su
cuarto, por que tenia que la acababa de
matar en cama en Fianza Corce. Sexto: que
a mas de las tres juras llamaron en sus
dichos, quisieron la encuentro a la Duniga en esta
de la oficina. Septimo: que los testigos que
estaban en el momento del caso en la estacion
del planario nada dijeron en favor de Corce
a excepcion de la de la accion de Mariano D.



1899-1900

Sello 7º. - de OFICIO

Con fecho que dice que la Deminga Gadea es
 de fecho. Ostaro: que por conveniencia de los
 señores de la casa con sus hijos fundados en virtud
 para creer y tener convencido de que la suma
 de la Maria Deminga fue secuestrada por los
 señores que por que se cree de Tomas Orca de
 una carta de fecho del año proximo pasado
 de; y que se acaba de cumplir con la fecho
 que se hizo el indico de sus señores el fecho de
 Orquino en donde fue capturado, y se puso
 en esta cárcel. Por estos fundamentos y con
 siderando que la pena dada por el Rey
 la Real en un auto de fecho de fecho
 y que. Falle administrando justicia a con
 to de la Macina, que debe condenar como en
 fecho con demas, el fecho es presentado Tomas Orca
 a la pena de penitencia en tanto que se
 aumentada en un termino en atencion al
 peso de la victima en virtud de peniten
 cian en un auto que de termino minimo es de
 un tres años de un pena y las acciones que
 indico el articulo treinta y cinco del Código
 Penal. Y por este mi veredicto de fecho
 juzgando en primera Instancia, asi lo pro
 muevo, mando y firmo en la audiencia del
 dia de la fecho. Acepto por Maria cañal
 de un y sus señores en virtud de fecho
 que. Señores = Contron = Abel de un = Señ
 que. Señores = Señores de un y sus señores en
 virtud de un = Señores de un y sus señores en

dictamen del Sr. Fiscal cuyos puntos
muytos se se pudiesen: con firmacion de con-
tancia a p[er]to de, de p[er]to de, de p[er]to de, de p[er]to de, de p[er]to de,
p[er]to de, de p[er]to de, de p[er]to de, de p[er]to de, de p[er]to de,
me a Tomas Cerezo de la p[er]to de p[er]to de
no en tener grado en el campo a que
se refiere el presente, siendo por lo mismo
obscuro de p[er]to de con las accion-
es de los; y los devolviere = Ferrer = Mar-
mandos = Pado = Caba = Catorce = Poler
= El voto del Sr. Poler es que la revocacion
de la sentencia apelada y por la absolucion del
acusado = Manuel Bustamante y Barrera
= Secretario = El comparente Secretario de
la Junta Corta de p[er]to de = Con-
tancia: que en virtud del recurso de amparo
entrapado por Tomas Cerezo en la causa que
se le sigue por homicidio, este Sr. Fiscal
haya remittido lo que sigue = Levante Ju-
ra de los de una absolucion suelta y amon-
estada con lo expuesto por el Sr. Fiscal; y
atendiendo a que del otro p[er]to de de p[er]to de
es y su nombre y declaracion jurada. Del Medico
Doctor Don de p[er]to de y amon suelta
suelta que el fallecimiento de Doña Maria
Duniga en su presencia suelta de
los maltratos inferidos por Tomas Cerezo y
que por lo tanto, en el presente caso se debe
condenar como delicto de homicidio volun-
tario y malicioso, castigado por la ley sin



con un fin de un juicio temerario, comprendido
 en el artículo sesenta del Código Penal: de la
 ración en la sentencia de vista de juzgos
 recurrentes, en fecha veinticinco de Abril último,
 y reformandola revocaron la de primera ins-
 tancia de juzgos recurrentes y do en fecha cuatro
 de Mayo anterior; en consecuencia al ves Tomas
Ayca la pena de prisionaria en primer grado
termino maximo o sea seis años de dicho pena
con las accesorias de ley debiendo contarse el
termino para la principal desde el cuatro de
Mayo ultimo y la de rebuccion = Felis = Corro
Jovinos = Solar = Castro de Levallo. = Se publi-
ca conforme a ley = Luis (Delucoba) = Es copia de
 un original que corre a juzgos de los comités del Con-
 sejo sumario de la ciudad de Arequipa que que-
 de archivada en esta Secretaria. Luis Jovinos
 de sus volutas noventa y nueve = Luis Delucoba
 de sus volutas veinticinco de sus volutas
 en la presente y nueve = Por Director en esta
 fecha cumplare lo comedido por la Dama Conde
 Ruyro y se piden las copias respectivas al Se-
 ñor Prefecto del Departamento y al ves Tomas
Ayca, archivando en su caso el expediente en la
Secretaria publica del Sr. Don Juan Maria Lopez
= Una copia = En un = Abel Coarce

La conforme con el original y un cumplimiento a lo man-
 dado, expido el presente. Arequipa Jovinos veinticinco de
 sus volutas noventa y nueve

Abel Coarce